



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 148 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 ABR 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA EMILIA AGAPITO MANCO** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003777 del 05 de Diciembre de 2006**, y el Informe N° 385-2008-GRC/GAJ de fecha 01 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que Doña María Emilia Agapito Manco, solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003777 del 05 de Diciembre de 2006**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por las administradas, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. Asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 00008650 del 22 de Febrero de 2008, María Emilia Agapito Manco interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003777 del 05 de Diciembre de 2006, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;



Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que la recurrente, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, por otro lado **la administración deja constancia** que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente fue interpuesto ante la Dirección Regional de Educación del Callao el día **22 de Febrero de 2008**, el mismo que ingreso a esta Instancia según Hoja de Ruta el **día 01 de Abril de 2008**, es decir después **de Veinticinco (25) días**; por lo que **la administración considera** necesario hacer presente que; mediante Oficio N° 1237-2007-GGR/GRC del **01 de Octubre de 2007**, esta Instancia recomendó que los expedientes venidos en grado de apelación sea elevados en el término de la distancia, así como que estos cuenten con las constancias de notificación y los antecedentes que sustenten el expediente administrativo. Recomendación que la Dirección Regional de Educación del Callao no esta tomando en cuenta ni mucho menos la responsabilidad que genera esta con la dación de la Ley N° 29060;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **MARIA EMILIA AGAPITO MANCO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003777 del 05 de Diciembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos; **DECLARANDOSE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Segundo.- **DISPONER** se remita Copias Fedateadas de los actuados al Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin de que determine las responsabilidades del caso en el incumplimiento de los plazos establecidos en al Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 ABR. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
G. GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO